



Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda

Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, diciembre 5 de 1977.

VISTO el artículo 16 (tercer párrafo) de las NORMAS (T.O. 1971) de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y que frecuentemente transcurre un plazo excesivo entre la aprobación por parte de una Asamblea, de dividendos a distribuir en efectivo y en acciones y su concreta puesta a disposición de los accionistas, dada la ausencia de un plazo expreso para las colocaciones de acciones liberadas; y

CONSIDERANDO:

Que el acogimiento a dicha alternativa produce a los accionistas perjuicios económicos innegables, puesto que en el momento de concretarse los pagos en efectivo, éstos han perdido gran parte de su valor real como consecuencia de la depreciación monetaria.

Que la ausencia de un plazo determinado (artículos 16 y 17 de las NORMAS (T.O. 1971) de la COMISION NACIONAL DE VALORES) genera diversos problemas de orden práctico que se han intentado subsanar mediante la interpretación extensiva de la redacción actual del artículo 23 de las citadas Normas.

Que el supuesto contemplado por el artículo 23 mencionado está enderezado en lo fundamental a puntualizar el plazo de vigencia dentro del cual deberán colocarse por suscripción las emisiones de los títulos valores de una sociedad, a partir de la autorización de oferta pública de los mismos por este Organismo, en tanto que los artículos 16 y 17 de las Normas apuntan a aumentos de capital mediante la entrega de acciones liberadas.

Por ello, y en orden a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 17.811;

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Reemplázase el artículo 16 de las NORMAS (T.O. -

AR
[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda

Comisión Nacional de Valores

1971) de la COMISION NACIONAL DE VALORES, por el siguiente :
"El pago de los dividendos votados en efectivo deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días de su aprobación por la asamblea respectiva. En caso de dividendos en acciones, deberá hacerse la correspondiente presentación ante la COMISION NACIONAL DE VALORES dentro de los TREINTA (30) días de la celebración de dicha asamblea y ponerse a disposición de los accionistas dentro del plazo que fije la referida Comisión en la nota por la que comunique la resolución favorable. Cuando se hayan votado dividendos a distribuir en efectivo y en acciones, a fin de evitar a las empresas un doble trámite administrativo, el pago en efectivo podrá hacerse simultáneamente con la entrega de los valores correspondientes a la parte de dividendos en acciones, una vez obtenida la pertinente autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y siempre que la puesta a disposición de los títulos valores se realice dentro de los NOVENTA (90) días de su aprobación por la Asamblea respectiva. Vencido dicho plazo, los dividendos en efectivo deberán ser inmediatamente puestos a disposición de los accionistas".

ARTICULO 2º: "Agrégase como último párrafo del artículo 23 de las NORMAS (T.O. 1971) de la COMISION NACIONAL DE VALORES, el siguiente: En caso de emisiones de acciones liberadas serán de exclusiva aplicación los plazos establecidos por los artículos 16 y 17".

ARTICULO 3º: Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, a la prensa en general y archívese.

RESOLUCION GENERAL Nº 54

DR. ROBERTO ANGEL PERINI
DIRECTOR

DR. JULIO A. F. VILLER
DIRECTOR

Dr. ARTURO T. M. CASTRO
DIRECTOR